



*Minuta*

**CONTRATO No. 1 DE 2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
SUSCRITO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA UNISALUD SEDE  
MEDELLÍN Y EL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**

Entre los suscritos a saber: **CONNIE JANET ARBOLEDA VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.589.813 de Medellín - Antioquia en calidad de Jefe (E) de División de Unisalud Sede Medellín, nombrada mediante Resolución No. 1466 del 06 de diciembre de 2024, quien actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, ente universitario autónomo del orden nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993, delegada para contratar en virtud de lo dispuesto en el literal b. del numeral 8 del artículo 13 de la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 por la cual se adopta el Manual de Convenios y Contratos, quien para efectos de este Contrato se llamará la **UNIVERSIDAD - UNISALUD SEDE MEDELLÍN**; y por la otra, **ANTONIO JOSÉ LOPERA UPEGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.561.264, de Envigado - Antioquia, quien obra en su calidad de Representante Legal del **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**, con NIT. 890.901.826-2, sociedad constituida mediante Resolución No. 528 del 04 de marzo de 1955, emanada del Ministerio De Justicia, y quien en adelante para efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Salud, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA cuenta con la Unidad de Servicios de Salud – UNISALUD- y conforme al artículo 2 del Acuerdo 024 de 2008 del Consejo Superior Universitario, “El objeto de UNISALUD es garantizar el bienestar de sus afiliados y beneficiarios en materia de seguridad social en salud, conforme a la Constitución, la ley y los términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo.” Teniendo en cuenta que la seguridad social en salud es un servicio público, su prestación debe ser permanente, no siendo admisible su interrupción, debiendo prestarse en desarrollo de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Por lo tanto, LA UNIVERSIDAD requiere de la ejecución de actividades asistenciales, para contribuir al cumplimiento de lo estipulado en la Constitución, la Ley y el Acuerdo 024 del 2008.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

2. En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en salud, UNIVERSIDAD - UNISALUD requiere garantizar la ejecución de actividades asistenciales adicionales en salud que garanticen la calidad del servicio de salud, así como la oportunidad de acceso a los mismos en su red de proveedores IPS, salvaguardando el derecho del afiliado de escoger entre las diferentes opciones de IPS existentes en la red, teniendo en cuenta que estos servicios no pueden ser realizados por el personal de la planta, por cuanto no es suficiente, ni totalmente calificado para cubrir la integridad de los servicios requeridos para el normal y continuo funcionamiento de UNISALUD, además de no contar con la certificación de habilitación de servicios de mediana y alta complejidad; conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 647 de 2001, UNISALUD podrá contratar los servicios de salud con instituciones prestadoras de servicios de salud.
3. Mediante oficio N.1.013.M.0055-2025 del 04 de marzo de 2025, la Jefe de División de Unisalud Sede Medellín presentó ante el Comité de Contratación Nacional de Unisalud los estudios previos, el estudio de mercado, la justificación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Solicitud de Vigencia Futura N° 1 y 13 de 2025 y la solicitud, para adelantar mediante invitación directa, la contratación de la prestación de servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad para los usuarios de UNISALUD de la Universidad Nacional de Colombia y para los usuarios de otras universidades estatales cuyos servicios se encuentren acordados con LA UNIVERSIDAD-UNISALUD .
4. El Comité de Contratación Nacional de UNISALUD, en sesión No. 5 del 13 de marzo de 2025, aprobó la solicitud de invitación directa, de acuerdo con la solicitud y documentos soportes presentados.
5. La invitación directa fue enviada al HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE el 14 de marzo de 2025.
6. El 26 de marzo de 2025, se recibió propuesta del HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE.
7. El Comité de Contratación Nacional de UNISALUD, en sesión ordinaria No. 6 del 31 de marzo de 2025, y teniendo en cuenta las evaluaciones técnicas, económicas, jurídicas y financieras presentadas, recomendó a la Ordenadora del Gasto la suscripción del presente Contrato.
8. En el presupuesto de LA UNIVERSIDAD-UNISALUD existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente Contrato, según Certificado de

*[Handwritten signature]*  
DA

Disponibilidad Presupuestal y Solicitud de Vigencia Futura No. 1 del 15 de enero de 2025, expedido por la Jefe de Presupuesto de Unisalud Sede MEDELLÍN, con cargo al "Presupuesto UNISALUD MEDELLÍN Vigencia 2025".

Para la presente invitación se tramitó ante la Junta Directiva Nacional de UNISALUD la autorización para comprometer recursos de la vigencia futura 2026 por valor de \$500.000.000 y amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Solicitud Vigencia Futura N° 13 de fecha 04 de marzo de 2025. La vigencia futura fue aprobada mediante Resolución N° 004 del 30 de enero de 2025 expedida por la Gerencia Nacional de Unisalud.

Por lo anterior, las partes

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de salud de mediana y alta complejidad para los afiliados de la Unidad de Servicios de Salud (UNISALUD) de la Universidad Nacional de Colombia, así como para los afiliados de otras universidades estatales con las cuales se tenga acuerdo de voluntades vigente.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** El CONTRATISTA, en desarrollo del objeto del Contrato, prestará los servicios de salud habilitados en sus instalaciones en la ciudad de Medellín y de acuerdo a su capacidad instalada y disponible al momento de la solicitud, a los afiliados adscritos a la Unidad de Servicios de Salud – UNISALUD de la Universidad Nacional de Colombia, así como a los afiliados de otras universidades estatales u oficiales cuyos servicios se encuentren acordados con LA UNIVERSIDAD-UNISALUD (cuando aplique), en las condiciones contenidas en la base de datos y/o en la autorización y remisión efectuada por LA UNIVERSIDAD- UNISALUD al CONTRATISTA; aplicando los estándares de calidad, continuidad, oportunidad, pertinencia, seguridad y accesibilidad definidos legalmente.

De acuerdo con las condiciones previstas en la invitación, en la propuesta definitiva y en el portafolio de servicios aceptado por LA UNIVERSIDAD-UNISALUD, documentos que forman parte integral del Contrato, el objeto contractual involucra la prestación integral de los siguientes servicios:

- a) Intervenciones, actividades, procedimientos médico-quirúrgicos y suministro de medicamentos durante la atención hospitalaria, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2718 del 30 de diciembre de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y la normativa que la modifique, adicione o derogue, los servicios definidos en el

*[Handwritten signature]*  
DA

Plan de Beneficios de UNISALUD y los demás servicios disponibles y ofertados, en concordancia con la autorización y remisión que efectúe LA UNIVERSIDAD-UNISALUD MEDELLÍN.

- b) Los servicios de salud de acuerdo a los contenidos en las Rutas Integrales de Atención en Salud priorizados por Unisalud en cumplimiento del Modelo de Salud de Unisalud enfocado en la Gestión del Riesgo en Salud basado en la Gestión del Conocimiento
- c) Los servicios de salud que sean autorizados por el Comité Técnico Científico Nacional de UNISALUD.
- d) Exámenes, estudios y procedimientos clínicos de diagnóstico y tratamiento de carácter hospitalario y ambulatorio.
- e) Servicios de hospitalización, incluyendo Unidad de Cuidados Intensivos e
- f) Intermedios. Atención de urgencias de acuerdo a la normatividad vigente.
- g) Demás servicios disponibles en las instalaciones del Contratista.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente Contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD-UNISALUD a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir oportunamente con el objeto del presente Contrato, en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en la cláusula primera del mismo, en los Términos de Contratación de la invitación directa a presentar propuesta, así como sus Adendas y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA.
- b) Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del Contrato a la Jefe de División de UNISALUD Sede MEDELLÍN, o a quien ella expresamente delegue para adelantar el control y seguimiento general del mismo.
- c) Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del Contrato con el Supervisor que LA UNIVERSIDAD-UNISALUD designe para seguimiento del mismo.
- d) Cuando a juicio de LA UNIVERSIDAD-UNISALUD y/o el supervisor, el CONTRATISTA haya prestado servicios con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan entre las partes como resultado de dichas discusiones.
- e) Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- f) Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).
- g) Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del Contrato.

*[Handwritten signature]*  
04

- h) Abstenerse de usar el nombre de LA UNIVERSIDAD-UNISALUD en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD-UNISALUD.
- i) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente Contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a LA UNIVERSIDAD-UNISALUD, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- j) Responder por los daños y perjuicios, cuando a ello haya lugar, que sean ocasionados a LA UNIVERSIDAD-UNISALUD durante la ejecución del presente Contrato, previo agotamiento del debido proceso en el cual se determine la responsabilidad del CONTRATISTA mediante sentencia judicial.
- k) El CONTRATISTA está obligado a responder ante las autoridades por los actos u omisiones derivados de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato, y cuando con ellos se compruebe, mediante sentencia judicial, que causó perjuicios a la Administración o a terceros.
- l) Cumplir con lo establecido en el Protocolo de Seguridad de la información de UNISALUD y el Protocolo para la prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo SARLAFT y los respectivos formatos junto con su diligenciamiento, los cuales serán remitidos con la Invitación Directa obligándose a su cumplimiento.
- m) Las demás que se deriven tanto del contenido de los Términos de la Contratación, de la propuesta presentada como de la solicitud de servicios y de los documentos que forman parte integral del presente Contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente

Contrato, el CONTRATISTA se obliga específicamente con LA UNIVERSIDAD-UNISALUD a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Atender a los usuarios debidamente acreditados por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-UNISALUD, en cumplimiento del objeto contractual, con personal de salud idóneo y debidamente autorizado para ejercer las actividades de salud, por parte de la autoridad competente.
2. Prestar los servicios de salud contenidos en la Resolución No. 2718 del 30 de diciembre de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social por la cual se actualizan integralmente los servicios y tecnologías de salud, en el plan de beneficios de UNISALUD y los demás servicios disponibles por el contratista, en concordancia con la autorización y remisión que efectúe UNISALUD, y la normatividad que la

*[Handwritten signature]*  
DA.

- modifique, adicione o derogue.
3. Prestar los servicios de salud contratados, observando todas las normas legales y de Ética Médica, al igual que los parámetros del Sistema de Garantía de Calidad y de mejoramiento continuo del servicio, según Decreto 780 de 2016 y la normativa que la modifique, adicione o derogue.
  4. Realizar exámenes, estudios y procedimientos clínicos de diagnóstico y tratamiento de carácter hospitalario y ambulatorio.
  5. Las actividades realizadas por los estudiantes de programas académicos de pregrado que requieran ser registradas en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser consignadas por el profesional responsable y respaldadas con su firma, nombre y registro profesional (Decreto 780 de 2016, artículo 2.7.1.1.10. Parágrafo 3).
  6. Aplicar las guías, protocolos, rutas y/o lineamientos de atención adoptadas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y demás entes reguladores y de control, en su defecto, las institucionales, para cada una de las patologías de los pacientes remitidos, facilitando la consulta de estas guías mediante su entrega o acceso vía web, en medio físico o permitiendo la consulta de las mismas directamente en la IPS y comunicando oportunamente las modificaciones que se hagan a las mismas.
  7. Formular los medicamentos en denominación común internacional en cumplimiento de las normas aplicables, en especial el artículo 34 de la Resolución No. 2718 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y la normativa que la modifique, adicione o derogue.
  8. Utilizar y suministrar medicamentos, insumos y dispositivos que cuenten con el registro INVIMA y de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) como prueba de calidad de los mismos, los cuales deberán ser formulados en los términos de la Resolución No. 2718 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y la normativa que la modifique, adicione o derogue.
  9. Implementar y dar cumplimiento a la Resolución 2335 del 29 de diciembre de 2023 del Ministerio de salud y Protección social y la normativa que la modifique, adicione o derogue, en lo relacionado con el anexo técnico 1 para solicitud, autorización, referencia y contrarreferencia de los pacientes entre el prestador y Unisalud.
  10. Presentar la solicitud de servicios requeridos para el manejo del paciente, la cual debe contener los siguientes datos: identificación del paciente, diagnóstico, datos clínicos y cups de los servicios solicitados, acorde con el anexo técnico 1 de la Resolución No. 2335 de 2023, la Resolución No. 5596 de 2015, la Resolución 2336 de 2023 y la Resolución No. 2718 de 2024, todas del Ministerio de salud y Protección social y la normativa que las modifique, adicione o derogue.
  11. Dar cumplimiento a los Anexos Técnicos No. 1 y 2 definidos en la Resolución No.

*Handwritten signature*

DA

2275 del 28 de diciembre de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen teniendo en cuenta los plazos contemplados en la norma para su aplicación.

12. Tramitar las autorizaciones a través de los canales acordados con Unisalud, sin que medie la acción del usuario, estableciendo con el supervisor del contrato de servicios acciones para eliminar barreras de acceso administrativas a los usuarios de Unisalud.
13. Tramitar la contrarreferencia en el acto de la consulta, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2335 del 29 de diciembre de 2023 del Ministerio de salud y Protección social, el Decreto 780 de 2016 y la normatividad que los modifique, adicione o derogue.
14. Cumplir el procedimiento definido por Unisalud para las solicitudes de servicios de salud no incluidos en el Plan de beneficios en salud ante el Comité Técnico Científico Nacional de Unisalud.
15. Unisalud acoge las normas vigentes para la cobertura de servicios cubiertos por la UPC, no autorizará procedimientos, dispositivos, actividades, intervenciones y/o medicamentos en fase experimental.
16. Disponer, de conformidad con el Decreto 441 de 2022, de un modelo de prestación de servicios de salud que incluya los mecanismos de acceso y utilización de los servicios, el horario de prestación, sistemas de atención al usuario que se ajusten a la política, al modelo de atención y de gestión del riesgo ajustado a la normatividad vigente y deberá compartirlo con el contratante. Así mismo, Unisalud debe contar con un modelo de atención y deberá compartirlo al CONTRATISTA.
17. Solicitar al usuario el pago de la cuota moderadora cuando aplique y de acuerdo a las políticas que para esto tenga establecido Unisalud; el pago de dicha cuota moderadora deberá presentarse a Unisalud junto con la facturación para la aplicación de un menor valor a pagar, sin embargo, en caso de no lograr el recaudo la entidad notificara a Unisalud por medio del siguiente correo cartunisa\_med@unal.edu.co, con el fin de adelantar el cobro respectivo al usuario y brindar herramientas al contratista de poder realizar el cobro total de la factura en caso de presentarse la situación.
18. Realizar actividades para la divulgación, preservación y cumplimiento de los derechos y deberes de los pacientes.
19. Presentar y mantener vigente la documentación aportada para celebrar la presente orden contractual, tales como certificaciones, permisos, licencias y títulos especiales, que son exigidos por la ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias para la ejecución del objeto contractual y la realización de las actividades que se deriven de él.
20. Ofrecer a los usuarios, de Unisalud oportunidad en la consulta en concordancia con

*[Handwritten signature]*

lo contemplado en la normatividad vigente y la capacidad instalada del contratista y disponible al momento de la solicitud.

21. Consignar los procedimientos realizados en las historias clínicas, de acuerdo a la reglamentación vigente; esto con el fin de facilitar los procesos de auditoría de cuentas y de calidad.
22. Garantizar dentro de su competencia, la reserva de la información clínica de los usuarios, dándola a conocer solo a la autoridad competente, cumpliendo con las normas éticas, legales e institucionales referidas a procedimientos clínicos, actividades de fomento y protección y registro y control de historias clínicas.
23. Cumplir de manera estricta con la normatividad aplicable para la presentación y entrega física y/o digital, según se requiera Unisalud, de la información que deben reportar las instituciones prestadoras de servicios de salud en las diferentes formas y/o en los aplicativos disponibles por el Ministerio de salud y Protección social, las entidades territoriales de salud o entidad competente, según corresponda, para que Unisalud, en su condición de EAPB, cumpla sus obligaciones legales, la información a reportar es la siguiente:
  - a. Los indicadores para el monitoreo de la calidad en salud y satisfacción global del usuario (mínimo el 90%), previstos en la Resolución No. 256 de 2016 del Ministerio de salud y Protección social, se entregarán así: reporte trimestral los 30 días calendario siguientes a la terminación del respectivo periodo, así mismo estarán publicados en el portal web de la institución.
  - b. Los indicadores de oportunidad previstos en la Resolución No. 1552 de 2013, se reportarán los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes en el formato establecido por la Superintendencia Nacional de salud.
  - c. La información contenida en la Resolución No. 123 de 2015 (hemofilia), la Resolución No. 247 de 2014 (cáncer), la Resolución No. 1393 de 2015 (artritis), la Resolución No. 3681 de 2013 (enfermedades huérfanas), la Resolución No. 2463 del 2014 (ERC - HTA - DM), la Resolución No. 273 de 2019 (VIH, SIDA) y la normatividad vigente que las modifique o sustituyan, en los formatos establecidos por la cuenta de alto costo y con los respectivos soportes, con periodicidad semestral, de acuerdo a la periodicidad que indica la norma y con oportunidad para que el asegurador haga sus respectivas entregas. La Resolución N° 946 de 2019(enfermedades huérfanas) se notificará en el sistema de vigilancia de salud pública (SIVIGILA) cada que identifica un caso de acuerdo a la ficha 342.
  - d. Reporte de información de las actividades que por normatividad de acuerdo con la Resolución 3280 de 2018 y sus anexos y la normatividad que la modifique, adicione o derogue. La aplicación de las guías de atención integral de las

DA.



enfermedades de interés en salud pública, y la Resolución No. 202 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección social, dentro de los 5 días hábiles siguientes al terminar el periodo, para poder cumplir con los informes que se requieren al interior de la Unidad.

- e. Reportar el fallecimiento de afiliados a Unisalud que se produzca en sus instalaciones o bajo su atención, informando la causa de muerte, de manera semanal al correo: [coordinasermed\\_med@unal.edu.co](mailto:coordinasermed_med@unal.edu.co).
- f. Reportar los demás informes de norma que requieran los entes de control en salud, así como el reporte de posibles eventos relacionados con la seguridad del paciente.

**Parágrafo:** los reportes de la información deberán remitirse al supervisor del contrato de servicios al correo: ([coordinasermed\\_med@unal.edu.co](mailto:coordinasermed_med@unal.edu.co)), quien enviará la información al referente competente de Unisalud sede Medellín.

- 24. Responder los requerimientos de información que realice la UNIVERSIDAD-UNISALUD dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, relacionados con el objeto contractual.
- 25. Proporcionar a la unidad de servicios de salud de la Universidad Nacional Colombia – Unisalud cuando esta lo requiera, la respuesta a las quejas, sugerencias, soportes de atención, justificaciones y demás, relacionadas con la atención prestada, en los términos definidos en la Circular 2023151000000010-5 de 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud, o las normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.
- 26. Notificar a la Unidad de servicios de salud de la Universidad Nacional de Colombia - Unisalud de toda novedad y/o actualización que se presente a la información legal requerida para el desarrollo del objeto contractual, entre otros documentos, la póliza de responsabilidad civil, certificados de habilitación y registro de novedades.
- 27. Informar oportunamente a la Unidad de servicios de salud de la Universidad Nacional de Colombia - Unisalud todos los casos en que se presenten suplantaciones o fraude por parte de los usuarios.
- 28. Apoyar y contribuir con las labores de supervisión, evaluación y control que la Unidad de servicios de salud de la Universidad Nacional de Colombia - Unisalud, realice en forma directa y atender las recomendaciones de la auditoría concurrente, previa concertación con el contratista, designando un colaborador como enlace válido entre el contratista y Unisalud.
- 29. Recibir las visitas de verificación de las condiciones técnico científicas previamente notificadas y acordadas entre las partes, en las que se comprometerán a suscribir las actas de las mismas, cumpliendo los compromisos y planes de mejora previamente acordados y que se generen de dichas visitas.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

30. Apoyar y contribuir con las labores de supervisión, informando mensualmente, vía correo electrónico (admonsalud\_med@unal.edu.co y unisalud\_med@unal.edu.co), el estado financiero del contrato de servicios, indicando el saldo pendiente por ejecutar. En el momento que se ejecute el sesenta por ciento (60%) del valor total del mismo, se debe informar de manera inmediata y continuar enviando el informe de ejecución, al mismo correo, cada ocho (8) días y así definir las acciones pertinentes entre las partes como adicionar la orden contractual o una posible terminación anticipada.
31. Participar en las reuniones de asistencia técnica en la implementación de las rutas integrales de atención en salud RIAS y en las actividades programadas para el seguimiento y evaluación del cumplimiento en los resultados de salud esperados en el marco del modelo de salud de Unisalud, de acuerdo al cronograma definido y concertado por las partes.
32. Hacer uso de las herramientas tecnológicas propias o contratadas por Unisalud, comprometiéndose UNISALUD a proveer las capacitaciones necesarias e informar cualquier cambio con antelación a EL CONTRATISTA.
33. Cumplir con lo establecido dentro del Protocolo de Seguridad de la Información de Unisalud, junto con su Anexo No. 1 Formulario de compromiso con el buen uso de la tecnología informática, la confidencialidad y seguridad de la información.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** La UNIVERSIDAD-UNISALUD en virtud del presente Contrato se obliga a:

- a) Pagar oportunamente el valor del contrato, en la forma definida en la cláusula novena Forma de Pago.
- b) Informar al CONTRATISTA sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución del contrato.
- c) Suministrar y facilitar al CONTRATISTA la información y medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
- d) Enviar la base de datos de la población objeto de atención, de acuerdo con la caracterización poblacional, en la que se contempla la delimitación territorial y el enfoque diferencial, en los términos definidos en el Modelo de Salud de UNISALUD. La base de datos actualizada de los afiliados se enviará dentro de los cinco (5) primeros días del mes. La base de datos se podrá consultar en el micro sitio de Unisalud virtual, de manera permanente, previa concertación acordada entre el Supervisor de UNISALUD y el CONTRATISTA, para el acceso restringido mediante usuario y contraseña.
- e) Informar al CONTRATISTA las Rutas de Atención Integrales de Atención en Salud

*Jacop*  
DA.

obligatorias y las priorizadas por UNISALUD, sus lineamientos técnicos y operativos, para dar cumplimiento a los estándares de atención, siendo las rutas definidas las siguientes:

- RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones cardio — cerebro vascular — metabólicas manifiestas.
  - RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades respiratorias crónicas.
  - RIAS para población con riesgo o presencia de alteraciones nutricionales.
  - RIAS para población con riesgo o presencia de cáncer.
  - RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades infecciosas.
  - RIAS para población con riesgo o presencia de zoonosis y agresiones por animales.
  - RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedad y accidentes laborales
  - RIAS para población con riesgo o sujeto de agresiones, accidentes y traumas.
  - RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedad y accidentes relacionados con el medio ambiente.
  - RIAS para población con riesgo o presencia de enfermedades huérfanas.
  - RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos degenerativos, neuropatías y autoinmunes.
- f) Dar a conocer y socializar los instrumentos, documentos y procedimientos de referencia, contrarreferencia y autorizaciones de UNISALUD.
- g) Enviar oportunamente las autorizaciones para la atención de pacientes que ingresen a través de los servicios de urgencias y hospitalización, de acuerdo al procedimiento de UNISALUD y en cumplimiento de los términos definidos en las normas especiales.
- h) Realizar la supervisión del presente contrato, a través del colaborador que designe para el efecto.
- i) Efectuar el seguimiento a la ejecución contractual a cargo del supervisor designado por UNISALUD, mínimo una (1) vez durante el plazo de ejecución del contrato a través de la visita técnico científica y/u otras reuniones de las partes contratantes y/o informe parcial de supervisión, según se requiera. adicional al seguimiento permanente a la ejecución presupuestal.
- j) Informar a los pacientes en condiciones crónicas o de alto costo en el evento en que requieran un cambio de prestador de servicios de salud, con una antelación mínima de 30 días calendario sobre el mencionado cambio y las condiciones del mismo. De igual manera, deberá notificar de este cambio al CONTRATISTA y la entidad

*[Handwritten signature]*  
DA

encargada de recibir al paciente en un término no inferior a los 30 días señalados anteriormente, de conformidad al Artículo 2.5.3.4.7.7 del Decreto 441 de 2022.

**CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS:** Para efectos de la prestación del servicio mencionado, exceptuando el servicio de Urgencias y las demás establecidas en la normatividad vigente, es necesario que LA UNIVERSIDAD-UNISALUD expida autorización por escrito la cual debe contener los requisitos relacionados en el Anexo No.1 de la Resolución No. 2335 de 2023 del Ministerio de Salud y la Protección Social y la normativa que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** Para la verificación de derechos en la prestación de servicios urgentes, sólo se requiere el respectivo documento de identidad del paciente y su existencia en la base de datos suministrada mensualmente por LA UNIVERSIDAD-UNISALUD.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO:** El plazo de ejecución del Contrato será el que resulte desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del respectivo Contrato, y hasta el 31 de marzo de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra.

En caso de agotamiento de la cuantía asignada al contrato antes del vencimiento del plazo, dicho contrato se dará por terminado, siempre y cuando no le sean asignados recursos adicionales que garanticen la prestación del servicio hasta el vencimiento del plazo.

**PARÁGRAFO.** Siempre que exista concepto favorable por parte del supervisor de la Universidad Nacional de Colombia – Unisalud Sede Medellín, las partes podrán prorrogar el plazo del Contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización y deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 74 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA OCTAVA. VALOR:** El valor total del presente contrato es hasta por la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000)**, los cuales irán con cargo a los respectivos presupuestos de la siguiente manera:

AÑO	VALOR TOTAL
2025	\$1.000.000.000
2026	\$ 500.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.500.000.000</b>

*[Handwritten signature]*

**PARÁGRAFO 1.** Dentro del valor estipulado en la presente cláusula, están incluidos todos los servicios conexos en que el CONTRATISTA debe incurrir para la prestación de los servicios, en las condiciones requeridas en el Términos de la Contratación de la invitación directa, y las contenidas en la propuesta del 26 de marzo de 2025. Por lo tanto, LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN no reconocerá ningún pago adicional.

**PARÁGRAFO 2.** Siempre que exista concepto favorable por parte del Supervisor, las partes podrán adicionar el valor del Contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta adición deberá constar por escrito, surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización y deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 73 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO:** La UNIVERSIDAD- UNISALUD SEDE MEDELLÍN pagará al CONTRATISTA el valor pactado en el presente Contrato, mediante modalidad de pago retrospectiva (evento), de acuerdo a las tarifas negociadas de los servicios de salud habilitados, acordadas y contenidas en la propuesta que forma parte integral del presente Contrato. Igualmente se acuerda entre las partes que las nuevas tarifas para la vigencia 2026 comenzaran a regir a partir del 01 de febrero de 2026, previa negociación entre las partes.

El contratista deberá radicar las facturas electrónicas de venta en salud con los campos adicionales validada por la dirección de impuestos y aduanas nacionales -DIAN, los registros individuales de prestación de servicios de salud (RIPS) validados con el mecanismo único de validación del ministerio de salud y los soportes de cobro de prestación de servicios y tecnologías en salud, dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la terminación de la prestación de los servicios.

La factura electrónica de venta en salud deberá cumplir con las características y condiciones establecidas por la unidad administrativa especial-dirección de impuestos y aduanas nacionales- DIAN y la Resolución 2275 del 28 de diciembre de 2023 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen y deberá ser presentada dentro de los veintidós (22) días posteriores a la expedición de la factura electrónica de venta con validación previa de la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN.

Los registros individuales de prestación de servicios de salud (RIPS), son soportes obligatorios para la presentación y pago de las facturas de venta de salud, los cuales serán validados conforme a lo establecido por el ministerio de salud y protección social en la resolución 2275 del 28 de diciembre de 2023 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, teniendo en cuenta los plazos contemplados para su aplicación, de

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

acuerdo a la norma.

Los soportes de cobro de la factura de venta en salud serán los definidos en el anexo técnico 1 y 2 de la Resolución 2284 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

La fecha de radicación de la factura será en la que se reciba la notificación por medio del aplicativo dispuesto por Unisalud, para la radicación de los RIPS, la factura electrónica de servicios de salud y sus soportes.

**PARÁGRAFO 1.** La Universidad – Unisalud Sede Medellín pagará los valores que no sean objeto de glosa de la facturación radicada oportunamente por el contratista, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su radicación.

**PARÁGRAFO 2.** El trámite de revisión de glosas se hará conforme al procedimiento dispuesto normativamente acorde al artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, así como lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2284 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

**PARÁGRAFO 3.** El trámite para devoluciones se hará conforme al procedimiento dispuesto normativamente acorde con el artículo 6 de la Resolución no. 2284 de 2023 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

La revisión de glosas y devoluciones deberá ceñirse a los códigos y los conceptos establecidos en el anexo técnico no. 3 de la Resolución 2284 de 2023 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.

**CLÁUSULA DÉCIMA. IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL:** Las partes darán cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 175 del 19 de febrero de 2025, y la Universidad aplicará al momento del pago la retención por concepto del Impuesto de Timbre Nacional, de acuerdo con la tarifa establecida.

El valor a retener corresponde al 50% del 1% sobre el valor del contrato antes de IVA.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará con cargo al rubro de servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales de los respectivos presupuestos para cada una de las vigencias, así:

*[Handwritten signature]*  
DA.

<b>AÑO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
2025	\$1.000.000.000
2026	\$ 500.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.500.000.000</b>

Los recursos que respaldan el valor para el año 2025 (\$1.000.000.000), están amparados según Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Solicitud de Vigencia Futura No. 1 del 15 de enero de 2025, expedido por la Jefe Financiera de UNISALUD Sede MEDELLÍN.

Para el presente acuerdo contractual se tramitó ante la Junta Directiva Nacional de UNISALUD la autorización para comprometer recursos de la vigencia futura 2026 por valor de \$500.000.000. amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Solicitud Vigencia Futura N° 13 de fecha 04 de marzo de 2025. La vigencia futura fue aprobada mediante Resolución N°004 del 30 de enero de 2025 expedida por la Gerencia Nacional de Unisalud.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** LA UNIVERSIDAD-UNISALUD ejercerá la supervisión y control sobre el desarrollo y cumplimiento del presente contrato por intermedio del (la) Jefe de División de LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA UNISALUD-MEDELLÍN, o quien haga sus veces. El supervisor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 92 y 93 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** En caso de presentarse razones de fuerza mayor, conveniencia de las partes o interés público, que impidan la ejecución temporal del Contrato, siempre que no vulnere el cumplimiento de los fines estatales, las partes podrán suspenderlo.

El procedimiento que aplicará LA UNIVERSIDAD-UNISALUD para suspender el Contrato será el señalado en el artículo 75 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** Las partes deberán mantener la confidencialidad sobre toda la información, que puedan conocer durante el desarrollo del Contrato y no utilizarán la información para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el contratista para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la universidad. Las partes se comprometen a respetar, reservar, no copiar y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozcan con ocasión del desarrollo del objeto del presente Contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el contratista se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por la universidad, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo, absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso, si el contratista utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a la Universidad y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. El alcance de este compromiso de confidencialidad se extenderá a empleados y/o terceros involucrados en la ejecución del presente contrato y será responsable de que éstos cumplan con el manejo confidencial de la información y de acuerdo a la política de datos personales del responsable.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTORIZACION Y TRATAMIENTO DE DATOS:** La Universidad Nacional de Colombia y el Contratista de manera expresa e inequívoca autorizan para que entre ambas partes den tratamiento sobre la recolección, almacenamiento, uso, circulación y la supresión de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles que se hayan recolectado en fechas anteriores o que se requieran en un futuro para el desarrollo adecuado de la relación entre las partes de la presente orden contractual, autorizando la cesión nacional o transferencia internacional de datos a: i) Entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; ii) Terceros con los cuales las partes hayan celebrado contratos, para la realización de tareas tercerizadas relacionadas con, o derivadas del servicio educativo y demás relacionados; las partes autorizan el tratamiento de datos sensibles entre otros el uso de sistemas biométricos y video vigilancia que puede ser monitoreado sin que esto implique violación a sus derechos a la intimidad y dignidad; autorizan al tratamiento de datos privados como fotografías y videos para que sean publicados en la redes sociales y demás finalidades establecidas dentro de la política de protección de datos personales, así como no se utilizará en ningún caso los datos personales para fines diferentes a los establecidos. con la suscripción de esta orden contractual las partes certifican que conocen de la política de protección de datos personales, del tratamiento y los derechos que les asisten en calidad de titulares de datos personales, entre los que se encuentran los

*[Handwritten signature]*  
DA.



siguientes: i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales ii) Solicitar prueba de la autorización otorgada, salvo cuando la ley no lo requiera; iii) Previa solicitud, ser informados sobre el uso que se ha dado a sus datos personales, por el responsable o quienes por cuenta de éste realicen el tratamiento de sus datos personales; iv) Presentar ante las autoridades competente quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; v) Revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus datos personales cuando la autoridad competente determine que el responsable incurrió en conductas contrarias a la ley y a la constitución, y vi) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento. estos los puede ejercer a través de los canales dispuestos y disponibles en [www.unal.edu.co](http://www.unal.edu.co) o [protecdatos\\_na@unal.edu.co](mailto:protecdatos_na@unal.edu.co).

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del presente Contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación del Contrato, y LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto.

Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Se exceptúa para esta cláusula la modificación en tarifas, el plazo, el alcance del contrato y la forma de pago, las cuales son acordadas entre las partes y atendiendo la normatividad vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Cuando con ocasión de la ejecución del presente Contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo, que no hayan podido ser subsanadas en reuniones acordadas entre las partes, y que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, la invitación directa que antecede al presente proceso contractual y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD-UNISALUD

*[Handwritten signature]*  
DA.

interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias.

Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE

MEDELLÍN podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga.
2. Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
3. Por liquidación obligatoria del CONTRATISTA.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al CONTRATISTA, que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato.

En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del Contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el CONTRATISTA para dar lugar a su declaración.

Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 82 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Cuando el CONTRATISTA, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN y a cargo del CONTRATISTA, la resolución proferida prestará mérito

*[Handwritten signature]*  
CA.

ejecutivo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD:** LA UNIVERSIDAD-UNISALUD podrá dar por terminado el presente Contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que el CONTRATISTA está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL:** Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, la cual se hará efectiva por parte de LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN, en caso de atraso o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente Contrato. Dicha suma podrá ser tomada directamente de las garantías, o de ser el caso, se cobrará por jurisdicción coactiva.

Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 84 del Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, LA UNIVERSIDAD- UNISALUD SEDE MEDELLÍN, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor contractual, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente Contrato.

Para su aplicación, LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.** El pago de las multas no exime al CONTRATISTA de cumplir con la obligación



principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo o a la culminación del trámite de auditoría de la última cuenta radicada.

Una vez terminada la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA deberá iniciar las actividades tendientes a la liquidación bilateral del mismo, dentro del término de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo, si no ha desplegado tales actividades dentro de dicho término, se entenderá que el CONTRATISTA faculta a LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN a liquidar el Contrato suscrito entre las partes de manera unilateral, lo cual autoriza desde ya con la suscripción de este Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA:** El presente Contrato lo desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre LA UNIVERSIDAD-UNISALUD con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN se reserva el derecho de exigirle al CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD-

UNISALUD SEDE MEDELLÍN. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Es prohibido para las partes ceder el contrato de servicios en forma total o parcial.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD-UNISALUD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevinientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente Contrato, de forma ágil, rápida y directa, mediante la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la Conciliación o la Transacción. En caso de persistir las diferencias, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, EL CONTRATISTA, se compromete a constituir en favor de la UNIVERSIDAD una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento de las obligaciones adquiridas:** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor máximo del Contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- b) **Calidad de los servicios ofrecidos:** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor máximo del Contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
- c) **Salarios y prestaciones sociales:** por cuantía mínima equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente Contrato, y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más

**El título de la póliza de cumplimiento debe ser "a favor de entidades Públicas con régimen privado de contratación"**



DA.

**Póliza de Responsabilidad civil extracontractual** que contenga los amparos de:

- a) Predios, labores y operaciones,
- b) Responsabilidad civil patronal,
- c) Contratistas y subcontratistas y
- d) Vehículos propios y no propios.

La vigencia de cada amparo deberá ser igual al plazo de ejecución del Contrato y el valor de cada amparo será de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los deducibles serán hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y de mínimo 1 salario mínimo legal mensual vigente.

Para este amparo de responsabilidad civil extracontractual, LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN podrá aceptar pólizas globales de responsabilidad civil extracontractual o de vida, por cuantía superior y vigencia mayor a la exigida en el presente Contrato, a cambio de la garantía, previa certificación expresa de la aseguradora de que dicha póliza ampara el Contrato celebrado entre LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN y EL CONTRATISTA, en las condiciones exigidas por esta Institución.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de prórroga, adición, modificación o suspensión del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificatorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de disminución del valor de la garantía por cualquier causa, el CONTRATISTA se obliga a reponerla de manera inmediata.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SICOF – SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE OPACIDAD, FRAUDE Y CORRUPCIÓN:**

las Partes se comprometen a tener un comportamiento ético, íntegro y transparente, y reconocen la importancia de la prevención de los riesgos de Opacidad, Fraude y Corrupción (SICOF) y reporte de conductas sospechosas. Por lo anterior, declaran que:

1. No ofreceremos ni daremos sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún empleado en relación con el proceso de contratación y/o con la ejecución del Contrato ni a permitir que nadie, bien sea empleado, asesor o representante lo haga en nombre nuestro.
2. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de las Partes o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas. Para el efecto deberá acudir al área de Control

Interno o Secretaría General.

3. Nos comprometemos formalmente a impartir instrucciones a todos nuestros empleados y cualquier otro representante nuestro, exigiendo el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y demás normas, especialmente aquellas que rigen al sector en cuanto a la transparencia en el proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de este.
4. Nos comprometemos formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación.
5. No recibiremos remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios contratados.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que alguna de las partes incumpla con lo previsto en esta cláusula, la otra parte podrá dar por terminado el presente Contrato de Servicios, en cualquier momento y sin previo aviso, sin lugar a reconocimiento de suma o indemnización alguna a favor de la parte incumplida.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE CADA PARTE EN MATERIA PREVENCIÓN EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y**

**CORRUPCIÓN:** Cuando (i) una de las partes, (ii) sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan 25 % o más del capital social, aporte o participación (iii) sus representantes legales, revisores fiscales, auditores externos y/o miembros de la junta directiva o (iv) sus empleados; hayan sido: (a) condenados o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales por la comisión de delitos dolosos relacionados con lavado de activos (art. 345 Código Penal), financiación del terrorismo (art. 323 Código Penal) o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, (b) sean objeto de bloqueo comercial o financiero por razón de sus actividades, (c) sean incluidos en listas nacionales o internacionales vinculadas con operaciones o actividades relacionadas con temas de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva de acuerdo con los reportes de listas de fuentes oficiales, vinculantes o no para Colombia o (e) exista información pública con respecto a tales personas que impacte legal y reputacional mente a la otra parte. La parte que incurra en cualquiera de las anteriores circunstancias, una vez sea requerida por la parte afectada, podrá demostrar en un plazo máximo de quince (15) días calendario que subsanó, eliminó o desvirtuó la existencia de la situación o de la condena. Si no se logra demostrar en el plazo fijado que la causal ha sido subsanada, eliminada o que no existió, habrá lugar a la terminación del contrato, lo cual se comunicará inmediatamente y se procederá a la liquidación del mismo en el estado en que se encuentre (de ser procedente), quedando obligada la parte que incurrió en la causal a indemnizar los perjuicios causados a la otra parte.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS, EL LAVADO DE ACTIVOS O LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:**

Las Partes declaran que el este Contrato no será utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. Así mismo, las Partes declaran que los recursos que se deriven del desarrollo de este Contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, a grupos terroristas ni actividades con el mismo fin o a la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las Partes se comprometen a notificarse por escrito recíprocamente de forma inmediata cualquier acto o sospecha de actos relacionados con lavado de activos (art. 345 Código Penal), financiación del terrorismo (art. 323 Código Penal), o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente Contrato.

Las Partes deberán implementar mecanismos para la prevención y el control sobre sus operaciones, con el fin de evitar que estas sean utilizadas para la comisión de estos delitos. Cuando les sea solicitada, las Partes deberán entregar certificación escrita donde garanticen que ejecutaron proceso de validación en lista OFAC y ONU, y que revisaron antecedentes de LA/FT/FPADM (Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva) de los colaboradores que realizarán actividades en virtud de este Contrato. Esta información deberá actualizarse anualmente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:**

El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del Certificado de Registro Presupuestal. Para la vigencia 2026 se efectuará el registro presupuestal en el mes de enero respectivo.

Para su legalización requiere la constitución por parte del CONTRATISTA de las garantías exigidas, y aprobación de las mismas por parte de LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Área de Contratación de UNISALUD Sede MEDELLÍN, comunicará a través de cualquier medio escrito al CONTRATISTA y al Supervisor del Contrato, que se ha legalizado el Contrato, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

**PARÁGRAFO 1.** Los documentos de que trata la presente cláusula deben remitirse a este correo electrónico [contratacion\\_med@unal.edu.co](mailto:contratacion_med@unal.edu.co), de manera legible, en caso de requerirse constitución de garantías, todos estos documentos (entre los que se deben

*Handwritten signature*



CONTRATO No. 1 DE 2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA UNISALUD SEDE MEDELLÍN Y EL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE

encontrar el clausulado de la póliza y el soporte de pago) deberán remitirse al correo electrónico en mención dentro de los próximos tres (3) días hábiles para revisión y aprobación. La póliza debe constituirse a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación. Las fechas de inicio de la vigencia de cada amparo no deberán ser anteriores a la fecha de expedición de la póliza, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el contrato.

**PARÁGRAFO 2.** Será obligación de la Profesional de Contratación de UNISALUD, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prórrogas, suspensiones o modificaciones en el sitio Web de Contratación de UNISALUD, según lo dispuesto en el artículo 71 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo: 1) La invitación directa y los Términos de la Contratación enviados por LA UNIVERSIDAD-UNISALUD el 14 de marzo de 2025; 2) La propuesta y el portafolio de servicios con sus tarifas, presentadas por el CONTRATISTA el 26 de marzo de 2025; 3) Los documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este Contrato.

**PARÁGRAFO.** En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente Contrato que implicare un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del Contrato en el siguiente orden: 1) El Contrato, sus modificaciones, prórrogas, adiciones y suspensiones; 2) La invitación directa y los Términos de la Contratación, enviados por LA UNIVERSIDAD-UNISALUD el 14 de marzo de 2025; 3) Propuesta presentada por el CONTRATISTA el 26 de marzo de 2025 en el link drive y en Excel de acuerdo a las características solicitadas en el punto 4.3.3. ; 4) Los documentos y actas que se produzcan en desarrollo de este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN, en el evento de considerarlo necesario, podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en el presente Contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos de este contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones en general, por parte de LA UNIVERSIDAD-UNISALUD SEDE MEDELLÍN: correspondencia física que será recibida en la dirección de UNISALUD Sede MEDELLÍN, ubicada en la CRA 65-# 59 A 110, Autopista Norte


*Handwritten signature and initials*

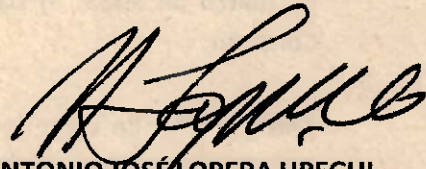
CONTRATO No. 1 DE 2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA UNISALUD SEDE MEDELLÍN Y EL HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE


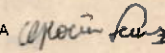
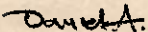
Núcleo el volador Bloque 50 2 ° segundo piso, oficina 202 Jefatura de División Unisalud Sede Medellín, Teléfono 4309000 extensiones 49711, 49751, correos electrónicos: unisalud\_med@unal.edu.co y contratacion\_med@unal.edu.co y por parte del CONTRATISTA declara que las notificaciones que se surtan podrán realizarse en correspondencia física que será recibida en la calle 78 B No. 69 - 240, de la ciudad de MEDELLÍN, teléfono 604445 9735 Y 6044459009, y para todos los efectos declara que acepta que se surtan notificaciones electrónicas mediante el correo electrónico: gestionconvenios@hptu.org.co y [hptu@hptu.org.co](mailto:hptu@hptu.org.co).

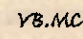

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de MEDELLÍN. como domicilio contractual.

Para constancia se firma en MEDELLÍN, a los catorce (14) días del mes de abril del año 2025

  
**CONNIE JANET ARBOLEDA VELÁSQUEZ**  
Jefe de División (E) Unisalud Sede MEDELLÍN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

  
**ANTONIO JOSÉ LOPERA UPEGUI**  
Representante Legal

  
VoBo: DRA. GLORIA LUCÍA LEMA ZULUAGA   
Jefe Departamento Comercial HPTU  
VoBo: ABG. AURA ESTELA USUGA SEPÚLVEDA  
Abogada Salud Secretaría General y de Asuntos Legales HPTU  
Revisó: DANIEL AREIZA MESA   
Analista Departamento Comercial HPTU

Elaboró: Maritza Liliana Casas Ayure -- Jefe de Oficina Contratación Unisalud   
Revisó: Pilar Díaz Salamanca -- Jefe(C) División Nacional Administrativa y Financiera Unisalud   
Revisó: Doris Carolain Martínez González -- Jefe División Nacional de Servicios de Salud Unisalud 